



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO**

DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN

AVISOS DE DESLINDE 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ACUERDO SDS 01/2019

**POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA DE PRODUCCIÓN
DE PLANTAS NATIVAS CON FINES DE REFORESTACIÓN SOCIAL Y
PRODUCTIVA 5**

PODER JUDICIAL

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DEL ESTADO 31**



AVISO DE DESLINDE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado “Santa Rosa”, con una superficie aproximada de 00-13-24.35 Hectáreas, ubicado en Kanasín, Yucatán.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. **REF. II-210-DGPR-02842** de fecha **26 de Mayo de 2017**, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio **1372** se autorizó al suscrito **Ing. Mario Alberto Rodríguez Jiménez** a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle **18 Num. 110**, Colonia **Itzimna**, en **Mérida, Yucatán**.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijara a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 10.00 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle (x)
carretera () Río () vereda () Otro () de Calle 62

AL SUR: En 10.00 mts., con predio (), en posesión () propiedad () calle (x) Río () vereda ()
Otro () con Calle 62 - B

AL ESTE: En 133.00 mts. con predio (), en posesión () propiedad (x) calle ()
carretera () Río () vereda () Otro () con Predios particulares

AL OESTE: En 133.00 mts. con predio (), en posesión () propiedad (x) calle ()
carretera () Río () vereda () Otro () de Predios particulares

COORDENADAS.:

latitud norte: 20°55'13.73"N
longitud oeste: 89°35'10.10"O

Mérida, Yucatán, a 28 de Mayo de 2019 .



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL
Y URBANO
FEDERACIÓN ESTADAL
YUCATÁN

EL COMISIONADO

Ing. Mario Alberto Rodríguez Jiménez
Perito deslindador



AVISO DE DESLINDE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "Los Nelios", con una superficie aproximada de 00-07-77.341 Hectáreas, ubicado en Telchac Puerto, Yucatán.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. **REF. II-210-DGPR-02867** de fecha **26 de Mayo de 2017**, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio **1372** se autorizó al suscrito **Ing. Mario Alberto Rodríguez Jiménez** a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle **18 Num. 110**, Colonia **Itzimna**, en **Mérida, Yucatán**.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijara a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE : En 8.011 mts., con predio () , en posesión () propiedad () calle ()
carretera () Río () vereda () Otro (x) de Golfo de México (Playa)

AL SUR : En 8.013 mts., con predio () , en posesión () propiedad () calle (x) Río () vereda ()
Otro () con Carretera Telchac Puerto – San Crisanto

AL ESTE: En 98.52 mts. con predio (x) , en posesión () propiedad () calle ()
carretera () Río () vereda () Otro () con Lote 44

AL OESTE: En 98.53 mts. con predio (x) , en posesión () propiedad () calle ()
carretera () Río () vereda () Otro () de Lote 42

COORDENADAS.:
latitud norte: 21°20'45.70"N
longitud oeste: 89°14'15.38"O

Mérida, Yucatán, a 28 de Mayo de 2019 .

EL COMISIONADO

Ing. Mario Alberto Rodríguez Jiménez
Perito deslindador



SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL
Y URBANO
DELEGACIÓN ESTADAL
MÉRIDA, YUCATÁN

Acuerdo SDS 01/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva

Sayda Melina Rodríguez Gómez, secretaria de Desarrollo Sustentable, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el estado garantizará el respeto a este derecho; y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en la ley.

Que el Acuerdo de París, hecho en París el 12 de diciembre de 2015 y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016, señala en su artículo 2, párrafo 1, inciso a), que tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello, considera mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2° C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5° C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 86, párrafo cuarto, que el estado, por medio de sus poderes públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona a gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán establece, en su artículo 6, fracción II, que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene la facultad y la obligación de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el territorio del estado de Yucatán.

Que el estado de Yucatán comunicó a la Oficina Regional para México, América Central y el Caribe (ORMACC) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el establecimiento de una meta de restauración de 0.25 millones de hectáreas de paisaje reforestado o degradado para el 2020 y 0.55 millones de hectáreas de paisaje deforestado o degradado para el año 2030, como una contribución a la restauración forestal como parte del Bonn Challenge, el cual tiene como objetivo restaurar ciento cincuenta millones de hectáreas de las tierras degradadas y deforestadas del mundo para 2020 y 350 millones de hectáreas para 2030.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 en el eje de desarrollo 4. Yucatán verde y sustentable cuenta con la política pública 4.1. Conservación de los recursos naturales cuyo objetivo número 4.1.2., es "Mejorar la protección del ecosistema terrestre del estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se

encuentra la 4.1.2.1, relativa a “Impulsar acciones de reforestación mediante el manejo sustentable de especies endémicas que incrementen la superficie arbórea” y como líneas de acción la identificada con el número 4.1.2.1.1., que se refiere a “Impulsar la producción y uso de plantas nativas para la arborización con principal atención a zonas prioritarias; la 4.1.2.1.2., que pretende “Promover la producción de plantas nativas que presten servicios ambientales a las comunidades” y la 4.1.2.1.3., que refiere “Promover una mayor cobertura forestal a través de especies nativas”.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2018-2024 incorpora el enfoque de la Agenda 2030, adoptando el compromiso de alcanzar las metas vinculadas a los objetivos del desarrollo sostenible en el ámbito estatal. La Agenda se fundamenta en tres dimensiones: económica, social y ambiental, para lograr el desarrollo integral de los ciudadanos por medio de 17 objetivos del desarrollo sostenible y 169 metas.

Que a través del eje “Yucatán verde y sustentable”, del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, se promueve la política pública de conservación de recursos naturales, la cual incide en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sustentable número 15, que promueve garantizar, proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestre, entre otros, y a sus metas 15.2 y 15.b las cuales establecen incrementar la forestación y reforestación a nivel mundial y financiar la gestión forestal sostenible que promueva la conservación y reforestación.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 186, Conservación de los Recursos Naturales, que tiene como propósito que los usuarios se benefician con las acciones realizadas para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del cual forma parte, como componente: plantas nativas entregadas.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a las reglas de operación.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que en el estado de Yucatán existen diversas causas directas de la deforestación relacionadas con el crecimiento agropecuario, los incendios forestales, la expansión urbana, el desarrollo de la infraestructura carretera y el aprovechamiento maderable, por lo que ocupa el sexto lugar a nivel nacional entre los estados con

mayor deforestación. En los últimos veinticuatro años, Yucatán ha perdido aproximadamente el 30% de su cobertura vegetal y solo el 15.3% de esta tiene un estatus de protección.¹

Que, en este sentido, es necesario expedir el instrumento que garantice que los recursos del Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SDS 01/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva

Artículo único. Se expiden las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva.

Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva.

Artículo 2. Objetivo

El Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva, que forma parte del programa presupuestario Conservación de los Recursos Naturales, tiene por objetivo que los usuarios se beneficien con las acciones realizadas para la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales a través de la entrega de insumos o equipos y apoyos económicos a grupos de trabajo y asesoría técnica para participar en la producción o el mantenimiento de las plantas nativas que serán donadas.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Beneficiarios: los grupos de trabajo que accedan a los beneficios del programa.

II. Germoplasma: el conjunto de genes que se transmite por la reproducción a la descendencia, por medio de gametos o células reproductoras.

¹Ellis, E; Romero, J; & Hernández, I. (2015). Evaluación y mapeo de los determinantes de la deforestación en la Península de Yucatán. Recuperado de: <http://www.monitoreoforestal.gob.mx/repositorioidigital/files/original/5b9a8610cae3663df664b78a0ff2490a.pdf>

III. Grupo de trabajo: el conjunto de mujeres y hombres mayores de dieciocho años que tienen un fin común y están estructurados con base en el acta constitutiva que suscriban conforme al anexo 3, para acceder a los apoyos del programa, la cual será elaborada y validada por el personal técnico de la secretaría.

IV. Platabandas: la estructura construida para proteger a las plántulas del exceso de sol y de la desecación.

V. Planta nativa: la especie vegetal cuya área de distribución natural incluya o sea exclusiva de la península de Yucatán.

VI. Programa: el Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva.

VII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 4. Programa

El programa será ejecutado por la secretaría y comprenderá la entrega de insumos, equipo, apoyo económico y asesoría técnica para la producción y el mantenimiento de plantas nativas.

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa los grupos de trabajo que cuenten con viveros funcionando y deseen participar en la producción o el mantenimiento de plantas nativas.

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará los municipios comprendidos en las regiones noroeste, litoral centro y oriente, incluidos en la siguiente tabla:

Región	Municipios
Noroeste	Mocochá
Litoral centro	Dzilam de Bravo y Yobain
Oriente	Tixcacalcupul

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará anualmente conforme a lo establecido en este acuerdo. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II Beneficiarios

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario

Los grupos de trabajo que deseen ser beneficiarios del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener, al menos, cinco años de trabajo en la producción o el mantenimiento de plantas nativas en bolsa.

II. Haber participado anteriormente en programas o proyectos federales o estatales de producción o mantenimiento de plantas nativas en bolsa.

III. Tener, en los municipios de Dzilam de Bravo, Mocochoá, Tixcacalcupul o Yobaín, sitios de producción o mantenimiento de plantas nativas, los cuales deberán contar con una extensión comprendida entre un cuarto de hectárea y una hectárea, estar delimitados, tener un camino accesible y no ubicarse en zonas inundables.

IV. Contar con la infraestructura para la producción y el mantenimiento de plantas nativas en bolsa, con un sistema de riego con manguera, pozo, bomba de agua, cisterna de emergencia, malla sombra y estructura de sombreaderos de madera, metal o concreto.

V. No haber sido sancionado por alguna institución o dependencia municipal, estatal o federal en los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud, por motivos relacionados con su participación en programas de entrega de apoyos o subsidios o con su intervención en los procedimientos de contrataciones o licitaciones.

VI. Los sitios seleccionados para la producción y el mantenimiento de plantas nativas en bolsa deberán tener un vivero funcionando.

Artículo 9. Documentación

Los grupos de trabajo que deseen ser beneficiarios del programa deberán presentar, en original y copia, la siguiente documentación:

I. La solicitud de registro, prevista en el anexo 1 de este acuerdo, debidamente llenada.

II. La identificación oficial del representante y de los integrantes del grupo de trabajo que contenga nombre, fotografía y firma. Se considerarán como documentos oficiales de identificación personal: la credencial para votar, la cédula profesional, el pasaporte o la cartilla militar.

III. El documento previsto en el anexo 2 de este acuerdo que acredite que el grupo de trabajo tiene, al menos, cinco años de trabajo en la producción o el mantenimiento de plantas nativas en bolsa.

IV. La constancia que acredite su participación en programas o proyectos federales o estatales de producción o mantenimiento de plantas nativas en bolsa.

V. El documento que acredite la legal posesión del bien inmueble a que se refiere la fracción III del artículo anterior, que podrá ser cualquiera de los siguientes:

- a) El título de propiedad.
- b) La inscripción registral vigente.
- c) El acta de asamblea ejidal.

d) El certificado parcelario.

e) La notificación de la aprobación del uso de suelo por el cabildo, de manera temporal o permanente.

VI. El documento en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con la infraestructura rústica para la producción o mantenimiento requeridos, en términos de la fracción IV del artículo anterior.

VII. El documento en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado por alguna institución o dependencia municipal, estatal o federal, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo anterior.

VIII. Un escrito libre de solicitud del equipo requerido para la producción de plantas nativas en bolsa, que especifique la fecha, el nombre del grupo de trabajo y de su representante y la ubicación del vivero, en términos de este acuerdo.

Las copias de los documentos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción V deberán ser certificadas.

Artículo 10. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no sean suficientes para atender todas las solicitudes que cumplieron con los requisitos y la documentación previstas en estas reglas de operación, se dará preferencia, conforme al orden descrito, a los grupos de trabajo que tengan las siguientes características:

I. Estar conformado en su mayoría por mujeres. En caso de empate, se le otorgará al que cuente con un porcentaje mayor de mujeres.

II. Estar conformado en su mayoría por personas pertenecientes a un pueblo indígena. En caso de empate, se le otorgará al que cuente con un porcentaje mayor de personas pertenecientes a pueblos indígenas.

III. Haber participado con anterioridad en la producción o mantenimiento de plantas nativas con la secretaría.

Artículo 11. Derechos de los beneficiarios

Los beneficiarios del programa tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el programa.

II. Recibir un trato digno, respetuoso y con calidad.

III. Acceder a la información del programa, especialmente la referente a la convocatoria, los formatos, los avances y los resultados de la solicitud, así como la relativa a su aprobación o rechazo y sus razones, con excepción de aquella que contenga datos personales.

IV. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable en la materia.

V. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes.

VI. Recibir los servicios y prestaciones del programa conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar, con veracidad, la información que se les requiera conforme a lo establecido en este acuerdo y en la convocatoria.

II. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por la secretaría.

III. Entregar el acta constitutiva del grupo de trabajo conforme al anexo 3, realizada con la presencia del personal de la secretaría.

IV. Suscribir el convenio de concertación con la secretaría, previsto en el anexo 4.

V. Cumplir con los compromisos establecidos en el convenio de concertación.

VI. Abstenerse de participar en un proyecto de producción o mantenimiento de plantas nativas distinto al previsto en este acuerdo.

VII. Reportar a la secretaria cualquier situación que ponga en riesgo la producción o el mantenimiento de las plantas nativas.

VIII. Atender las visitas de supervisión técnica, inventarios y entrega de plantas nativas.

IX. Entregar las plantas nativas de acuerdo con las características y condiciones fitosanitarias establecidas en el convenio de concertación y en este acuerdo.

X. Dar buen uso y mantenimiento al equipo e insumos otorgados por la secretaría.

XI. Atender las recomendaciones que efectúe la secretaría.

XII. Las demás que establezca el convenio de concertación.

Artículo 13. Sanciones de los beneficiarios

La secretaría sancionará, en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, a los beneficiarios que incumplan con las disposiciones de este acuerdo o del convenio de concertación, con la retención, suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos.

El incumplimiento de las disposiciones de este acuerdo o del convenio de concertación generará la retención o suspensión de la entrega de los apoyos hasta en tanto se dé cumplimiento a lo acordado o convenido.

En aquellos casos donde se identifique el desvío o mal uso de los recursos del programa por causas imputables al beneficiario, se cancelará el convenio de concertación y, en su caso, se emprenderán las acciones civiles o penales que correspondan.

Capítulo III Apoyos

Artículo 14. Descripción de los apoyos

El programa incluye el otorgamiento de los siguientes tipos de apoyo:

I. Asesoría técnica: consiste en brindar a los beneficiarios capacitación para:

a) La recepción y el manejo del germoplasma, la preparación y la desinfección del sustrato, así como para conocer las técnicas de siembra.

b) El diseño de platabandas, que consiste en identificar la ubicación, dimensión y orientación.

c) La aplicación de fertilizantes, el control de las plagas y las enfermedades, el riego, la limpieza del vivero y el manejo de malla sombra.

d) El llenado de los formatos de la secretaría y de la Comisión Nacional Forestal para la entrega de las plantas nativas.

II. Insumos para producción: consiste en entregar a los beneficiarios un conjunto de sustratos, bolsas con perforaciones y fuelle, semillas y agroquímicos.

a) Insumos necesarios para la producción:

Insumos necesarios para la producción						
Sustrato	Volumen requerido por planta	Unidad	Para producir 10 mil plantas	Unidad	Para producir 110 mil plantas	Unidad
Bagazo	0.001	m ³	10	m ³	110	m ³
Tierra	0.001	m ³	10	m ³	110	m ³
Bolsa*	0.007	kg	73.33	kg	733.33	kg
Lote de agroquímicos*	1	Lote	1.00	Lote	1	Lote

b) Lote de agroquímicos:

*Lote de agroquímicos por vivero, por ciclo de producción		
Acidex	1	Bote de 950 ml
Aminoterra F	1	Bote de 950 ml
Bio die LT	1	Bote de 950 ml
Biorgan	1	Bote de 950 ml
Green Top	1	Bote de 950 ml
Pro Root	1	Bote de 950 ml
Scooper	1	Bolsa de kg
Foley Rey	1	Bote de 450 ml
Arribo 200	1	Bote de 450 ml

Por vivero por ciclo anual de producción

c) Especies sujetas a producción:

Especies sujetas a producción	
Especie	Total /semillas
Caoba	12,800
Ciricote	6,400
Huano	5,000
Balché	17,500
Ramón	19,200
Maculís	20,000
Anacahuita	6,000
Campanita	6,000
Pasak	5,200
Tzalam	20,000
Zapote	3,200
Caymito	3,000
Huaya India	1,200
Chooch	400
Kaniste	1,000
Nance	6,000

III. Equipo para la producción de plantas nativas en bolsa: consiste en entregar las herramientas enlistadas a continuación:

- a) Bomba para la extracción de agua.
- b) Cisterna de emergencia.
- c) Malla sombra.
- d) Manguera.
- e) Estructura de sombreaderos de madera, metal o concreto.
- f) Palas.
- g) Picos.
- h) Carretillas.
- i) Rastrillos.
- j) Bomba manual de aspersion.
- k) Bomba para inflar llantas de carretilla.
- l) Escobillas metálicas.
- m) Coas y machetes.
- n) Gafas protectoras y tapabocas.
- o) Alicates, pinzas y juego de desarmadores.

La entrega del equipo para la producción de plantas nativas en bolsa se realizará con posterioridad a la visita de inspección física al vivero, en donde se determinará el estado físico del equipo para uso exclusivo de la producción de plantas nativas en bolsa del grupo de trabajo y se sustituirá el que se encuentre en mal estado, con base en el escrito libre de solicitud del equipo, siendo el monto máximo que se entregará de equipo de producción por vivero el equivalente a \$20,000.00.

IV. Apoyos económicos: consiste en la entrega a los beneficiarios del costo unitario por cada planta nativa en bolsa entregada, estableciendo el valor de esta conforme al estado físico de la planta, dichos apoyos podrán consistir en:

a) Apoyo por producción de plantas nativas: que será de \$2.50 hasta \$4.50 por planta nativa producida, el cual se pagará a partir de que se firme el convenio respectivo y hasta el mes de diciembre de cada año. El monto del apoyo para producción será proporcional al número de plantas nativas asignadas y entregadas, así como al recurso con el que cuente la secretaría.

b) Apoyo para el mantenimiento de plantas nativas: será de hasta \$2.50 por planta nativa a que se haya proporcionado mantenimiento, de acuerdo con el número de plantas nativas en bolsa que queden en resguardo y dependerá de la disponibilidad presupuestal.

Para acceder a los apoyos descritos en esta fracción las plantas nativas deberán tener una altura mínima de 30 cm, estar libre de plagas y que su periodo de producción sea en los meses de marzo a diciembre así como estar plantadas en bolsas con medidas en promedio de 13 x 25 cm, calibre 400 con perforaciones y fuelle.

El monto de los apoyos se sujetará a las metas de producción que se establezcan, que serán como mínimo de 10,000 plantas y como máximo de 90,000 plantas. Las metas de producción de cada vivero las establecerá la secretaría en función del presupuesto asignado y de la demanda anual para la atención de solicitudes de donación de plantas nativas.

Cuando el grupo de trabajo no produzca la cantidad pactada se entregará únicamente el pago proporcional a las plantas producidas.

Los beneficiarios podrán recibir otro apoyo de \$1.50 por planta nativa, para el mantenimiento de plantas durante el periodo de enero a marzo, sobre las plantas que queden bajo resguardo en los viveros, las cuales serán incluidas en el convenio de concertación del año de asignación de recursos correspondiente.

Artículo 15. Monto máximo de los apoyos

El monto máximo del apoyo que se otorgará por beneficiario para la producción será el equivalente de hasta 90,000 plantas con un valor unitario máximo de \$4.50.

El monto máximo para el mantenimiento de plantas será hasta \$2.50 por planta nativa, de acuerdo con el número de plantas en bolsa producidas.

El monto máximo de equipo para la producción que se entregará por vivero será el previsto en la fracción III del artículo anterior.

Únicamente se apoyará un vivero por municipio por grupo de trabajo.

Capítulo IV Operación

Artículo 16. Convocatoria

La secretaría deberá publicar la convocatoria del programa en su sitio web y en uno de los periódicos de mayor difusión en el estado anualmente.

La convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en los que se llevará a cabo la ejecución del programa, precisando los municipios específicos.

II. Los requisitos y la documentación que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.

III. Los criterios de selección.

IV. La indicación de los apoyos que serán entregados.

V. Los horarios y medios de atención.

VI. El porcentaje y el monto máximo de apoyo por beneficiario.

VII. El procedimiento y los plazos para presentar la documentación requerida, así como los plazos de respuesta.

Artículo 17. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La secretaría expedirá y dará publicidad a la convocatoria.

II. El representante del grupo de trabajo entregará la solicitud de registro, prevista en el anexo 1, debidamente llenada así como la documentación correspondiente en la ventanilla de atención especificada en la convocatoria.

III. El personal de la secretaría revisará la solicitud y la documentación entregada. En caso de no estar completa, se le indicará al representante del grupo de trabajo la documentación faltante para que la obtenga y la ingrese de acuerdo con lo establecido en la convocatoria.

IV. La secretaría publicará en su sitio web www.sds.yucatan.gob.mx, dentro de los diez días hábiles contados a partir del cierre de registro de solicitudes, la lista de los grupos de trabajo que fueron seleccionados como beneficiarios del programa.

V. La secretaría realizará una asamblea en cada municipio de los establecidos en el artículo 6 de este acuerdo, con los beneficiarios seleccionados, dentro de los siete días hábiles posteriores a la publicación de los resultados, en la cual se realizarán las siguientes actividades:

a) Se realizará una visita de inspección para verificar el terreno donde se instalará el vivero, la herramienta y el equipo, en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

b) Se formalizará la constitución del grupo de trabajo y se ratificará al representante ante la secretaría, mediante la suscripción del acta constitutiva, conforme al anexo 3 de este acuerdo.

c) Se suscribirá un convenio de concertación para la producción o mantenimiento de plantas nativas, entre la secretaría y el grupo de trabajo, en el cual se establecerán las metas de producción o mantenimiento de plantas nativas, conforme al anexo 4 de este acuerdo.

VI. La secretaría brindará asesoría técnica a los grupos de trabajo antes del inicio de la producción o mantenimiento de plantas nativas.

VII. La secretaría entrega los apoyos a los beneficiarios.

VIII. La secretaría y el grupo de trabajo suscribirán el acta de entrega-recepción de la producción o mantenimiento de plantas nativas, conforme a las metas establecidas, prevista en el anexo 5 de este acuerdo.

Capítulo V Participantes

Artículo 18. Instancia ejecutora

La secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuesto, organización, ejecución y evaluación.

La secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas para que las acciones del programa se realicen en forma articulada.

II. Integrar la propuesta de producción anual de plantas nativas con fines de reforestación social.

III. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del programa.

IV. Integrar el padrón de productores de plantas nativas y de beneficiarios.

V. Concentrar y sistematizar la información estadística del programa.

VI. Expedir la convocatoria para participar en el programa.

VII. Realizar el seguimiento técnico de los viveros comunitarios y de las acciones de reforestación derivadas del programa.

VIII. Dar publicidad a las reglas de operación del programa.

Capítulo VI Seguimiento y evaluación

Artículo 19. Seguimiento

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la matriz de indicadores para resultados conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. Las instancias ejecutoras deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en los siguientes indicadores:

Programa	Componente	Nombre del indicador	Fórmula del indicador y variables
Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva.	Plantas nativas entregadas.	Porcentaje de plantas nativas entregadas.	$A = (B/C) * 100$ <p>A = porcentaje de plantas entregadas. B = total de plantas entregadas. C = total de plantas producidas.</p>

Artículo 20. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Publicación de informes

La secretaría deberá publicar anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarios.

Capítulo VII Disposiciones complementarias

Artículo 22. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los tributantes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente."

Artículo 23. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24. Quejas y denuncias

Cuando se presuma la existencia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o vincularse con estas, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante el órgano de control interno de la secretaría o ante la

Secretaría de la Contraloría General, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servicios públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hecho que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 25. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este acuerdo serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en Mérida, Yucatán, a 22 de julio de 2019.

(RÚBRICA)

**M.I.A. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable**



Anexos

Anexo 1. Solicitud de registro del proyecto de producción o mantenimiento de plantas nativas

Folio: _____

Datos generales

Nombre del grupo de trabajo:															
Nombre del representante:															
Domicilio del representante:															
Número de credencial de elector:															
CURP:															
Número de integrantes:															
Hombres: _____					Mujeres: _____					Total: _____					
Grupo indígena:															
Maya: _____								Otro: _____							
Proyecto solicitado:															
Producción de planta: _____								Mantenimiento de planta: _____							

“Este programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno; sus recursos provienen de las contribuciones que pagan los tributantes; está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos al establecido; quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Datos del sitio

Nombre del vivero:															
Ubicación geográfica:															
Localidad: _____								Municipio: _____							
Coordenadas geográficas:															
_____° _____' _____"															

Firma del representante: _____

Recibido por la secretaria



“Este programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno; sus recursos provienen de las contribuciones que pagan los tributantes; está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos al establecido; quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

de los recursos de este programa será denunciado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Sello de recepción en ventanilla



Anexo 2. Acreditación de conformación del grupo de trabajo

A quien corresponda:

Por medio del presente, se hace constar que el grupo de trabajo: _____ funciona como grupo de trabajo desde _____, teniendo como objeto la producción y mantenimiento de plantas nativas. El domicilio legal del grupo de trabajo se ubica en _____; y su representante es _____, cuyo domicilio es _____ en el municipio de _____, Yucatán, código postal _____.

Integrantes del grupo de trabajo:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

A petición del grupo de trabajo, y para los fines que correspondan, se extiende la presente constancia en _____, Yucatán, a los _____ días del mes de _____ dos mil _____.

Atentamente:

 Presidente o representante municipal
 (cargo)

Sello



Anexo 3. Acta constitutiva

Programa de subsidios o ayudas Programa de Producción de Plantas Nativas con fines de Reforestación Social y Reproductiva

En (nombre de la comisaría) del municipio de (nombre del municipio) del estado de Yucatán, siendo las (número de horas) horas del día (nombre del día) del mes de (nombre del mes) del año (número de año); reunidos en el vivero de producción de plantas nativas, nos encontramos los ciudadanos (nombre de los ciudadanos), este último en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán, con el objeto de constituir un grupo de trabajo.

Los asistentes constituyen la totalidad de los beneficiarios del programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Producción de Plantas Nativas con Fines de Reforestación Social y Productiva, quienes se reúnen en esta asamblea con el propósito de constituir un grupo de trabajo y elegir a su representante con la finalidad de acceder a los beneficios del referido programa en su edición (número de año).

El representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán nos dio a conocer a las personas interesadas en integrar el grupo de trabajo, las características del programa y, posteriormente, nos explicó los beneficios que se obtendrán con su correcta aplicación.

Enterados de lo anterior, cada una de las personas presentes manifestó su voluntad para constituir el grupo de trabajo con base en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Denominación del grupo de trabajo

Los asistentes a la asamblea determinan que el grupo de trabajo se denominará (nombre del grupo de trabajo), el cual llevará a cabo el proyecto (nombre del proyecto) de (nombre del vivero).

Segunda. Objeto del grupo de trabajo

El grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo) tiene por objeto realizar la producción o el mantenimiento de las plantas nativas en el vivero, llevando el seguimiento del avance físico y reportar, en su caso, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán las desviaciones que, en su caso, se observen.



Tercera. Domicilio del grupo de trabajo

El domicilio legal del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo) será el domicilio del representante del grupo ubicado en el predio (número del predio), de la calle (número de la calle) por (cruzamientos) de la (nombre de la comisaría o ciudad) del municipio de (nombre del municipio) del estado de Yucatán.

Cuarta. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo) se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes.

Quinta. Designación del representante del grupo de trabajo

El representante del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo) será el ciudadano (nombre del ciudadano), el cual durará en el cargo el tiempo que dure el proyecto. En caso de que el grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo) decida nombrar a otro representante, el representante que será sustituido deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán mediante escrito con, al menos, cinco días hábiles de anticipación al día de la sustitución.

Sexta. Facultades y obligaciones del representante de grupo de trabajo

El representante del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo) tendrá a su cargo, lo siguiente:

- I. Representar al grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo) ante las autoridades federales, estatales y municipales y organizaciones de la sociedad civil en general.
- II. Suscribir, de manera conjunta o separada, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán, previa autorización del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo), el convenio y demás documentación que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

Finalmente, los asistentes a la asamblea aprobaron las cláusulas establecidas en esta acta, las cuales regirán en lo subsecuente el funcionamiento del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo). En el propio acto, el ciudadano (nombre del ciudadano) aceptó y, posteriormente rindió protesta al cargo de representante del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo), comprometiéndose a desempeñarlo fielmente y a cabalidad.

Leída la presente acta, firman para los fines legales correspondientes los que en ella intervinieron, en (nombre de la comisaría) del municipio de (nombre del municipio) del estado de Yucatán, siendo las (número de horas) horas del día (nombre del día) del mes de (nombre del mes) del año (número de año).



(Nombre completo)

Representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

(Nombre completo)

Representante del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo)

(Nombre completo)

Integrante del grupo de trabajo (nombre del grupo de trabajo)¹

¹ Este apartado se replicará por cada integrante.



Anexo 4. Convenio de concertación

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA OPERAR LOS FONDOS DEL _____, EN LA COMUNIDAD DE _____ MUNICIPIO DE _____ DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN**, REPRESENTADA POR SU TITULAR _____, Y POR LA OTRA PARTE, EL GRUPO DE TRABAJO “_____”, REPRESENTADO POR _____, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**” Y “**EL GRUPO DE TRABAJO**”, RESPECTIVAMENTE, PARA ACORDAR LAS ACCIONES QUE EL GRUPO DE TRABAJO _____ EJECUTARÁ CON LOS SUBSIDIOS Y AYUDAS DEL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS NATIVAS CON FINES DE REFORESTACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA, EN ADELANTE EL PROGRAMA, EN LA COMUNIDAD MENCIONADA AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

DECLARACIONES

1. DECLARA “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE: -----

1.1. ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIONES I Y XVII, DEL REFERIDO CÓDIGO LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA DE APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO, ASÍ COMO PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES, DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA FLORA, DE LA FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE Y ACUÁTICA; Y A LA ELIMINACIÓN DE EXCRETAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. -----

1.2. SEGÚN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 6, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO ADECUADO DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS Y QUE, ASIMISMO, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE



LA SECRETARÍA, FORMULAR, CONDUCIR, EJECUTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y VIGILAR SU APLICACIÓN EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA MATERIA; EN CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

1.3. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27, FRACCIONES IV Y XVIII, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE, ENTRE OTROS ASUNTOS, REPRESENTAR LEGALMENTE A LA DEPENDENCIA E INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REFIERAN A LA DEPENDENCIA QUE LES CORRESPONDE. -----

1.4. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, APARTADO B, FRACCIONES III Y XIV, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ES FACULTAD DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO. -----

1.5. _____, FUE NOMBRADA COMO SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN FECHA _____. -----

1.6. COMO RESULTADO DEL VIGOROSO PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUYE RECURSOS DEL PROGRAMA. -----

1.7. LOS RECURSOS DEL PROGRAMA SE DESTINARÁN A ACCIONES QUE GENEREN ALTERNATIVAS DE OCUPACIÓN, PROMOVRIENDO LA ACTIVA PARTICIPACIÓN SOCIAL ORGANIZADA EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, VIGILANCIA Y OPERACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SEAN MÁS FACTIBLES PARA LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS Y LOS COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. -----

1.8. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA CALLE SESENTA Y CUATRO POR CINCUENTA Y TRES Y CUARENTA Y SIETE "A" DE LA COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, C.P. 97000. -----

2. DECLARA "EL GRUPO DE TRABAJO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE: -----



2.1. EN FECHA _____ SE CONSTITUYÓ “**EL GRUPO DE TRABAJO**” DENOMINADO “ _____ ”-----

2.2. EN FECHA _____, FUE NOMBRADA COMO REPRESENTANTE DE “**EL GRUPO DE TRABAJO**” “ _____ ”, LA C. _____ QUIEN EN ESTE ACTO COMPARECE COMO REPRESENTANTE DE “**EL GRUPO DE TRABAJO**” Y QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚMERO _____ .-----

2.3. EN LA ASAMBLEA DE _____, CELEBRADA EN FECHA _____ FUERON APROBADOS EXPLÍCITAMENTE LOS COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA QUE SE MENCIONAN, EN LO GENERAL, EN EL CUERPO DE ESTE CONVENIO Y AQUELLOS QUE SE MARCAN EN LO ESPECÍFICO PARA CADA UNA DE LAS ACCIONES ENLISTADAS EN EL ANEXO TÉCNICO, SIENDO TAMBIÉN PARTE DE ESTE CONVENIO LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS. -----

2.4. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL DE LA REPRESENTANTE DEL GRUPO UBICADO EN _____ Y EXPUESTO LO ANTERIOR, SE FORMALIZA EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. “**LA SECRETARÍA**” CONVIENE EN CONJUNTAR LAS ACCIONES Y RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES QUE SE ENLISTAN EN EL ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO FORMA PARTE DE ESTE CONVENIO.-----

SEGUNDA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS ACCIONES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA PREVIA QUE PRETENDA “**EL GRUPO DE TRABAJO**”, POR ASÍ CONSIDERARLO NECESARIO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A “**LA SECRETARÍA**” PARA QUE ESTA A SU VEZ REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE ANTES DE EMITIR UNA RESOLUCIÓN. ---

TERCERA. “**LA SECRETARÍA**” SE COMPROMETE A PROPORCIONAR, A TRAVÉS DE SUS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, LA ASESORÍA NECESARIA PARA QUE “**EL GRUPO DE TRABAJO**” ORGANICE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ESTABLEZCA LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE LE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO AL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES DE (PRODUCCIÓN O MANTENIMIENTO) DE PLANTAS NATIVAS. -----

CUARTA. EL MONTO TOTAL Y ÚNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA CONSTITUYE LA CANTIDAD DE \$



_____ (SON _____ PESOS 00/100 M. N.), RECURSOS FINANCIEROS QUE “**LA SECRETARÍA**” SE COMPROMETE A PAGAR, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE “**EL GRUPO DE TRABAJO**” DE ACUERDO CON LA NORMATIVA ESTABLECIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL. -----

QUINTA. “EL GRUPO DE TRABAJO” SE COMPROMETE A ENTREGAR LA PRODUCCIÓN DE _____ PLANTAS NATIVAS Y EL MANTENIMIENTO DE _____ PLANTAS NATIVAS EN BOLSAS DE TRECE CENTÍMETROS DE ANCHO POR VEINTICINCO CENTÍMETROS DE ALTO CALIBRE 400 CON FUELLE Y PERFORACIONES EN LÍNEA EL _____ CON UNA ALTURA MÍNIMA DE TREINTA CENTÍMETROS Y EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE PLANTAS POR PARTE DE “EL GRUPO DE TRABAJO”, EL PAGO SE AJUSTARÁ A LA CANTIDAD DE PLANTAS NATIVAS ENTREGADAS, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE “LA SECRETARÍA”. -----

SEXTA. “EL GRUPO DE TRABAJO” SE COMPROMETE A LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES BÁSICAS DEL VIVERO MEDIANTE UNA BITÁCORA DE PRODUCCIÓN REGISTRANDO ENTRE OTROS: SIEMBRA, FUMIGACIONES, CONTINGENCIAS, VISITAS DEL PERSONAL DE “LA SECRETARÍA” Y OTRAS INSTANCIAS, ASÍ COMO CUALQUIER HECHO RELEVANTE ASOCIADO CON EL OBJETO DE ESTE CONVENIO.-----

SÉPTIMA. “EL GRUPO DE TRABAJO” SE OBLIGA Y COMPROMETE CON “LA SECRETARÍA” A: -----

I. PROPORCIONAR EL TERRENO EN DONDE SE UBICARÁ EL VIVERO, CUIDAR Y DARLE MANTENIMIENTO A SUS INSTALACIONES Y AL EQUIPO QUE LE PROPORCIONE “**LA SECRETARÍA**”, AUN CUANDO LA PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS NATIVAS HAYA CONCLUIDO Y “**LA SECRETARÍA**” HAYA UTILIZADO LAS QUE LE CORRESPONDEN. -----

II. INFORMAR A “**LA SECRETARÍA**” POR ESCRITO SOBRE CUALQUIER SINIESTRO O CONTINGENCIA QUE HAYA DAÑADO O PONGA EN RIESGO LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA NATIVA, DENTRO DE LAS 24 HORAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL EVENTO -----

III. ENTREGAR A LA SECRETARÍA LOS FORMATOS ORIGINALES DE SALIDAS DE PLANTAS NATIVAS DE ESTA O DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL DEBIDAMENTE LLENADOS, QUE LE SERVIRÁN PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE PLANTAS. EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE ESTOS ORIGINALES, SERÁ CONSIDERADO POR “**LA SECRETARÍA**” COMO PLANTA NO ENTREGADA. -----



OCTAVA. EL PLAZO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO COMENZARÁ A CORRER EL _____ Y VENCERÁ EL DÍA _____, PERO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, POR FALTA DE INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS, POR DESVIÓ DE RECURSOS A UN OBJETIVO DISTINTO DEL CONVENIDO, O POR OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A **“EL GRUPO DE TRABAJO”**; **“LA SECRETARÍA”** DARÁ POR CONCLUIDO ESTE CONVENIO, SUSPENDIENDO SUS COMPROMISOS CON **“EL GRUPO DE TRABAJO”** Y EMPRENDIENDO LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE EN CASO DE RESPONSABILIDAD PROCEDAN. -----

NOVENA. LAS PARTES ACUERDAN QUE ENTRE EL PERSONAL Y LOS MIEMBROS DE **“EL GRUPO DE TRABAJO”** NO EXISTE RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON **“LA SECRETARÍA”** POR TANTO, POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN O A **“LA SECRETARÍA”** COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS. ----

DÉCIMA. ESTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁN RESUELTOS POR AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO Y, EN CASO NECESARIO, SE SOMETERÁN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. -----

EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN SE SUSCRIBE EN _____, MUNICIPIO DE _____, ESTADO DE YUCATÁN EL _____.

POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(NOMBRE)_
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

POR “EL GRUPO DE TRABAJO” “ _____ ”

C. _____
REPRESENTANTE



Anexo 5. Acta de entrega recepción y finiquito de las acciones convenidas

Reunidos en la localidad de _____ del municipio de _____, estado de Yucatán; siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ de ____; se reunieron: el _____, en su carácter de supervisor de las acciones y representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán, así como la ciudadana _____, representante del grupo de trabajo _____ de las acciones de producción de plantas nativas convenidas en el vivero de _____, con el objeto de hacer la entrega-recepción y finiquito de las acciones consistentes en la (producción o mantenimiento) de _____ plantas nativas del convenio celebrado el día ____ de ____ de ____.

El grupo de trabajo hace entrega de los resultados de las acciones de dicho convenio consistente en la (producción o mantenimiento) de _____ plantas nativas, las cuales fueron entregadas el _____ de _____ del _____, con una altura mínima de 30 cm y en buen estado fitosanitario, según el expediente técnico de dicha acción, que recibe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán a entera satisfacción.

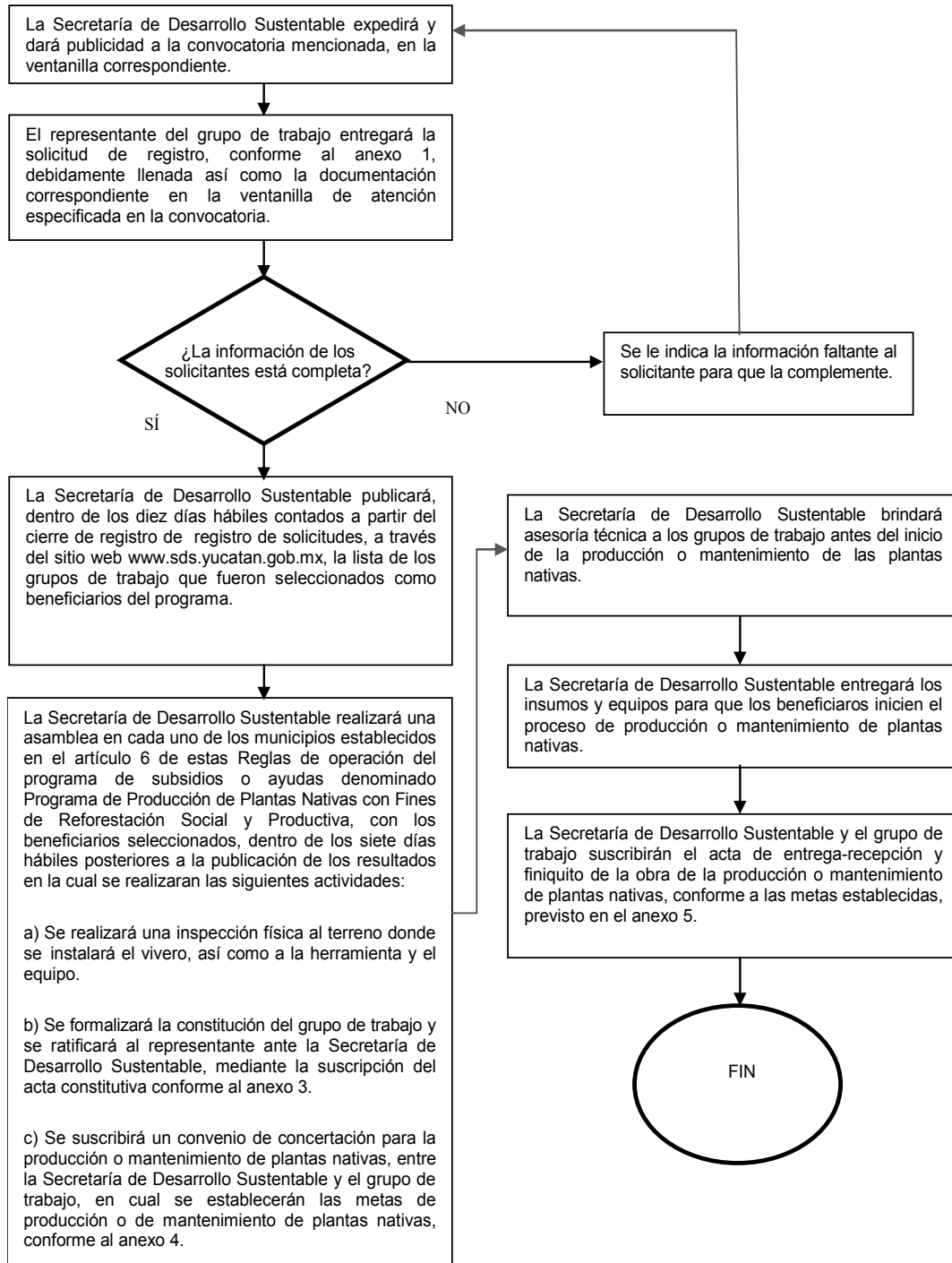
El grupo de trabajo hace constar que recibió a entera satisfacción el importe de la acción del convenio de referencia por un monto de \$ _____ (son: _____ pesos 00/100 m. n.).

Una vez que fue leída la presente, se firma de conformidad y para constancia por los que en ella intervinieron, siendo las ____:____ horas del día de su inicio.

Representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable _____	Representante del grupo de trabajo “ _____ ” _____
--	--



Anexo 6. Diagrama de flujo



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO.

A QUIEN SE CONSIDERE SER VICTIMA DIRECTA O INDIRECTA DOMICILIO IGNORADO

ASUNTO: NOTIFICACION

En el expediente número 158/2013 J2ES, derivado de la causa Penal número 329/2011, que se siguió ante el Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en contra de JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJÉ (O) JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJIOTE, por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por el ciudadano LUIS PATRICIO VILLANUEVA LÓPEZ e imputado por la Representación Social; se han dictado los siguientes acuerdos: -----

“En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, habiéndose reunido los requisitos de fondo y forma exigidos por la legislación aplicable en la Materia, se procede a llevar a cabo la siguiente audiencia:

- Expediente de Ejecución de Sentencia: 158/2013-J2ES.
- Causa Penal número: 329/2011 del Juzgado Primero Penal del Estado.
- Audiencia: de LIBERTAD ANTICIPADA.
- Natureza de la Audiencia: Pública.
- Juez que la preside: Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan.
- Coordinador de Sala: Licenciada en Derecho Negi Couoh Barbosa
- Sala de Oralidad: 1.
- Sentenciado: JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE.
- Delito: ROBO CALIFICADO
- DENUNCIANTE.- C. Luis Patricio Villanueva López.
- Comparecen a la audiencia por parte de la Fiscalía, licenciada en Derecho Georgina del Carmen Sauri Pérez; asimismo se hace constar la INASISTENCIA del denunciante en este asunto; de igual forma comparece la Representante de la Dirección de Ejecución del Estado, Licenciado en Derecho Carlo Gabriel Herrera García, por parte de la defensa, la defensora pública Licenciada en Derecho Yamilé Jesús Uicab Chan; el sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE.
 - AUDIENCIA LIBERTAD ANTICIPADA
- El ciudadano Juez declara abierta la audiencia de inicio de procedimiento de ejecución penal.
- Individualización de las Partes.
- De conformidad con el artículo 16 dieciséis de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual motivo la presente diligencia para canalizar y resolver la solicitud de libertad anticipada que instado el sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, quien se encuentra a disposición de este Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, en el expediente 158/2013 y se le atribuye el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por Luis Patricio Villanueva López; siendo que la sanción privativa de libertad que se le impuso es 7 siete años, 10 diez meses con 15 quince días de prisión, computables a partir del día 14 catorce de octubre del año de 2011 dos mil once, fecha que de autos fue privado de su libertad, asimismo se le impuso la sanciones pecuniarias de Multa consistente en \$12,257.50 doce mil doscientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos, así como la reparación del daño a favor de la víctima Villanueva López, por la suma de \$9,050.00 nueve mil cincuenta pesos moneda nacional en los términos que aparecen en la sentencia respectiva.
- Seguidamente, se le pregunta al sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, si le hicieron saber sus derechos, a lo que respondió que realmente no se los hicieron saber, y como no trajo lentes no ve, a lo que el ciudadano Juez, de conformidad con el artículo 20 veinte de la Constitución apartado “B” y noveno, le hace saber sus derechos al referido sentenciado: “..I...”, y una vez reunidos los requisitos para continuar con la audiencia.
- En uso de la voz al Sentenciado CAUICH MONJE, solicitó que se le conceda la libertad anticipada y que no pide nada más.
- En uso de la voz a la defensa, licenciada Yamilé Jesús Uicab Chan, Defensora Pública Adscrita al Juzgado de Ejecución, señala que de igual manera solicita le sea concedido a su defenso el beneficio de libertad anticipada ya que es candidato a dicho beneficio.
- La Fiscal Adscrita, se adhiere a las manifestaciones vertidas por la Fiscal de Ejecución de Sentencias en su memorial de fecha 07 siete de mayo del año en curso, en el que solicita se le niegue al sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE el Beneficio de Libertad Anticipada, por los motivos señalados en dicho memorial, también señaló que por los motivos de la Valoración Final de riesgo integrativo en la categoría de conductas violentas y otras conductas antisociales, se determinó por la Psicóloga que realizó el examen que la el sentenciado presenta una conducta moderado, esto es que

esta propenso a realizar conductas violentas y otras conductas antisociales, recomendando la psicóloga que debe tomar terapia para mejorar su conducta, por esa razón se opone la Representación Social, aunado a que no ha cubierto la reparación del daño, alegando que no tiene los medios para cubrirlo a pesar de no haberlo acreditado.

- El Representante Legal de la Dirección de Ejecución, atendiendo para la solicitud del sentenciado, es evidente que no ha dado cabal cumplimiento a todas y cada una de las fracciones que señala el numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que se trata que se d cumplimiento a todas las fracciones, y es evidente que el Informe de Valoración de riesgo no le es favorable al sentenciado, pero más evidente es lo relativo a la reparación de daño ya que han pasado 7 siete años, 8 ocho meses y no ha dado cumplimiento, e inclusive hace 7 siete meses lo solicitó y tampoco ha dado cumplimiento a la misma, por consiguiente esta Representación se opone a la solicitud, es cuanto.
- La defensora pública, reitera la solicitud hecha por el sentenciado y respecto al segundo requisito que menciona la fiscal del numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, relativo al riesgo de valoración, este no existe ya que en la conclusión de los estudios, se resaltó la actitud positiva del sentenciado para trabajar, y responder a sus necesidades de vivienda y para subsistencia, así como su apego a las normas del reglamento a ese Centro Penitenciario, aunado a que el sentenciado se hay desempeñado en el área de mantenimiento desde su ingreso hasta la fecha sin haberse involucrado en algún evento violento, y en lo referente al Nivel de riesgo que menciona la fiscal esto no debe ser motivo para negar el beneficio a su defenso, por los motivos expuestos también en la Ley nacional, como de los preliberacionales que deben estar apoyados en los derechos humanos, ya que no se puede basar la solicitud de su defenso en solamente el estudio de valoración, por eso esta Defensa deja a la consideración de esta autoridad la conceción o no de dicho beneficio, y en relación a la reparación de daño, se solicita al juez un plazo razonable para cubrir con ese requisito si el juez lo considera.
- El sentenciado en uso de la voz expone que está bien todo lo que dijo su defensora.
- El Juez le da uso de la voz nuevamente a la Defensora del sentenciado, quien expone que reitera la solicitud de plazo para el pago de la reparación de daño, siempre y cuando su defenso sea candidato a la concesión de dicho beneficio de libertad anticipada.
- A lo que la Fiscal, en uso de la voz nuevamente, expuso que reitera le sea negado el beneficio ya que como manifestó el Representante de la Dirección de Ejecución no ha cubierto los requisitos para cubrir ese beneficio como señala el numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal del Estado.
- El Juez convoca a las partes para que presenten sus alegatos, por lo que le da el uso de la voz de nueva cuenta a la Defensora del sentenciado, quien expuso que solicita se le conceda a su defenso el beneficio que solicita ya que los motivos expuestos por la Fiscal Adscrita y el Representante de la Dirección de Ejecución, no son suficientes para negarle el beneficio, aunado a que si una persona no tiene los recursos para cubrir la reparación de Daño, no puede negársele el beneficio, y respecto al nivel de riesgo que alega la Fiscal, lo deja a consideración de esta autoridad.
- La Fiscal en uso de la voz manifestó que reitera su posición de que se le nieguen por los motivos expuestos en el memorial presentado por la Fiscal de Ejecución y por los motivos acabados de manifestar.
- A lo que el Juez en uso de la Voz al sentenciado este manifestó que realmente esta bien lo que comentan las partes, agregando que en ese tiempo no había conseguido el dinero, pero que ahorita que ya lo consiguió está tratando de pagarlo.
- El Representante de la Dirección de Ejecución, expresó que de igual manera en virtud de que no dio cumplimiento a dos de las fracciones del numeral 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se opone a la solicitud del sentenciado.
- El juez expone que al ya haber escuchado a las partes, se declara cerrado el período de alegatos finales y se procede a dictar la siguiente resolución.
- Continuando en uso de la voz, el Ciudadano Juez expresa que resulta imperativo en este acto tener en cuenta los dispuesto en la parte relativa al artículo 18 dieciocho Constitucional, en el que se plasma que el sistema Penitenciario se organizará en base a los Derechos humanos, el trabajo, la capacidad del mismo, a la salud, deporte y educación como medios para obtener la reinserción del sentenciado a la Sociedad, aplicando también los beneficios que para él, prevé la Ley, pero también establece un principio indispensable que es el siguiente, así como procurar que no vuelva a delinquir, por su parte el artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal del Estado en la que establece unos de los beneficios para que las personas privadas de su libertad, puedan obtenerla, siempre y cuando cumplan una serie de requisitos que se encuentran comprendidos en los números romanos del I primero al VII séptimo, el cual se pasará a analizar y se valorará si se concede el beneficio que solicita o su negación, por lo que en el primero de los requisitos fracción I que no se haya dictado sentencia condenatoria firme, este se encuentra acreditado por parte del sentenciado

según informe rendido por la Dirección de Ejecución remitido al Juzgado Segundo de Ejecución Penal; El requisito señalado con el II romano aparece que no exista un riesgo objetivo y razonable la extirpación, para la víctima, para los testigos que deponen en su contra, para el ofendido y para la sociedad, se debe tomar en cuenta la valoración psicológica realizada en la persona del sentenciado JOSE GUADALUPE CAUICH MONJE por la Psicóloga dependiente de la Dirección de Ejecución Penal del Estado, quien utilizando los medios de su profesión llegó a ubicar el riesgo en tres frases el alto, el medio y el bajo, tomando como base que el riesgo es la probabilidad de que una persona cometa a futuro algún acto que pudiera afectar a la sociedad en este caso de acuerdo con la valoración y los indicadores arrojados quedó que el sentenciado CAUICH MONJE tiene un riesgo moderado, es decir en término intermedio ni alto ni bajo, esto para cometer conductas violentas y actos antisociales, por lo que tomando en cuenta esas circunstancias y en concordancia con lo expuesto por la Fiscalía y el Representante de la Dirección de Ejecución se considera por NO cumplido dicho requisito, existiendo un riesgo latente a futuro, para la víctima, sociedad y testigos que deponen en su contra. En lo que respecta al requisito III romano haber tenido buena conducta durante su internamiento, éste se acredita con el informe respectivo que la Dirección de Ejecución rindió al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias, en el que se aprecia que el sentenciado ha tenido buena conducta desde su internamiento, por lo tanto se tiene por acreditado dicho requisito, en cuanto al señalado a la fracción IV romana, haber dado cumplimiento al Plan de Actividades, este también se encuentra acreditado con el informe respectivo rendido por la Dirección de Ejecución; por lo que respecta al fracción V, haber cubierto las sanciones pecuniarias en Multa este se acredita por haberse decretado la prescripción de la misma, y como consecuencia la Extinción de dicha sanción; no así con la sanción de Reparación de Daño que hasta el día de hoy no ha sido cubierta, por lo tanto se tiene por no acreditado dicho requisito, esto no obstante de la solicitud realizada por la defensa del sentenciado, pudiendo exhibirlo oportunamente en parcialidades ante el Juzgado; en lo que respecta al requisito VI que es el de no estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, este también se encuentra acreditado. Y en cuanto al señalado en la fracción VII esto es que el sentenciado haya cubierto el 70 % de su sanción privativa de libertad, este también se encuentra acreditado, pues hasta el día de hoy 24 de junio del año 2019 ha cumplido 7 años, 08 meses y 10 días de prisión, por lo tanto se acredita el mismo, sin embargo de todos los requisitos mencionados se observa que dos de ellos no se acreditan, esto en relación al pago de la reparación de Daño y al riesgo razonable, razón por la cual con fundamento en el artículo 18 dieciocho constitucional en su parte relativa, artículo 2º segundo, 126 ciento veintiséis, 127 ciento veintisiete y 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, siendo las 10:45 horas del día 24 de junio del año 2019 dos mil diecinueve, es de resolverse SE NIEGA a JOSE GUADALUPE CAUICH MONJE la concesión del beneficio de su LIBERTAD ANTICIPADA por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por Luis Patricio Villanueva López e imputado por la Representación Social por los motivos expuestos, más adelante esta autoridad dará a conocer a las partes la versión escrita de esta resolución para la ejecución de sus derechos.

El Juez le hace mención al sentenciado que le ha negado el beneficio de libertad anticipada, por no haber reunido los requisitos establecidos en el artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que si lo comprendió, a lo que dijo el sentenciado quedar enterado, solicitando el Representante de la Dirección de Ejecución copia del audio y video de la presente audiencia, a lo que el Juez manifestó que se expidían los documentos y copia del audio y video que solicita. Declarando cerrada la presente audiencia. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo ordenó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencias y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan.”----

-----DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS. -----
----- Y -----

“JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 01 uno de Julio del año de 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTOS: En atención a la audiencia celebrada el 24 veinticuatro de Junio del año en curso, en la cual el Juez señaló que la versión escrita de la resolución de Libertad Anticipada se realizará más adelante, para hacer valer los derechos que consideren pertinentes las partes, esto respecto al expediente de ejecución número 158/2013-J2ES, que se derivó de la causa penal número 329/2011, del índice del Juzgado Primero Penal del Estado, seguido a JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por Luis Patricio Villanueva López e imputado por la Representación Social, y para dar trámite a las peticiones formuladas por el sentenciado por medio de su escrito de fecha 01 uno9 de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el cual solicitó se le conceda EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA, en términos del artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal: -----

=====R E S U L T A N D O =====

ÚNICO.- Se procede a entrar al estudio de la solicitud planteada por el sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, sin embargo, acorde a las constancias que obren el sumario se determinada que en el

presente caso el enjuiciado, de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, no reúne los requisitos para que se le conceda el beneficio de libertad anticipada que solicito. En ese contexto, tenemos que en acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, éste órgano de Ejecución de Sentencias, se avocó al conocimiento de la solicitud planteada por el interno CAUICH MONJE, al tener por recibido su escrito ya citado, por medio del cual manifestó: "Vengo a solicitar el beneficio de mi libertad anticipada con motivo de que mi internamiento cumple con lo establecido en la fracción VII, además que se ha cumplido con lo señalado en la fracción V del artículo 141 de la citada Ley Nacional, por lo que pido se ordene lo conducente a efecto de que se soliciten la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado, los estudios pertinentes y necesarios para otorgar la libertad anticipada, acorde al citado artículo". Por cuanto de las constancias que obran en el presente expediente de ejecución, son las siguiente: Acuerdo de inicio de fecha 19 diecinueve de Marzo del año 2013 dos mil trece, ello en atención al oficio que fuera girado por el Secretario de Acuerdos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la cual remitió copia certificada de la resolución de segundo grado, en el toca penal número 1664/2012, derivado de la causa penal número 329/2011 del índice del Juzgado Primero Penal del Estado, seguido a JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por Luis Patricio Villanueva López e imputado por la Representación Social, girándose los oficios respectivos. Diligencia de amonestación de fecha 02 de abril del año de 2013 dos mil trece, del sentenciado CAUICH MONJE. En fecha 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce se giró oficio a la Agencia de Administración Fiscal del Estado a fin de que dé inicio al procedimiento de cobro de la sanción pecuniaria de reparación de daño por la suma de \$9,050 nueve mil cincuenta pesos moneda nacional; En fecha 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis se dio entrada al memorial suscrito en fecha 27 veintisiete de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en la que solicitó el sentenciado le sea concedido el beneficio de Libertad Anticipada, negándole dicho beneficio; acuerdo de fecha 31 treinta y uno de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis en el que se admitió el Recurso de Apelación por el sentenciado en contra de la resolución que le negó el beneficio de libertad anticipada, remitiéndose el 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis el expediente de ejecución a la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado para lo correspondiente; acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de ese mismo año, en el que se recepcionó el expediente en que se actúa como asunto no diligenciado, ordenándose notificar al que se considere víctima directa mediante edictos publicados por 3 días, por lo que en fecha 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis se envió nuevamente el expediente de ejecución para los trámites de la apelación mencionada. En fecha 12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis se decretó la extinción de la amonestación, de nueva cuenta se requirió a la autoridad fiscal para informes por el cobro coactivo de la reparación de daño y se ordenó la notificación del denunciante por medio de edictos en virtud del fallecimiento del mismo; en fecha 27 veintisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete se decretó que la extinción de la medida de Amonestación causó ejecutoria para los efectos legales que procedan; asimismo en fecha 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho se decretó la Extinción por Prescripción de la sanción pecuniaria de Multa, estableciéndose como fecha de extenuación el 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve; como ya se mencionó acuerdo emitido el 13 trece de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el que se ordenó girar oficio al Director de Prevención por la solicitud de libertad anticipada solicitada por el sentenciado, y se ordenó la búsqueda y localización del domicilio del sentenciado para efectos del cobro de la reparación del daño. Acuerdo de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en el que se ordenó girar oficio al Director de Ejecución, para lo que corresponda, en fecha 12 doce de abril del año en curso esta autoridad dio vista a las partes de la valoración de riesgo remitida por el Director de Ejecución. En fecha 17 diecisiete de junio del año en curso se emitió un acuerdo en el que se señaló fecha para llevar a cabo la Audiencia de Libertad anticipada solicitada por el sentenciado CAUICH MONJE, girando los oficios respectivos para realizar la audiencia de manera oral. Acta mínima realizada en la Sala de Oralidad 1 uno del Centro de Justicia Oral de los Juzgados Penales en la que el Juez señaló que se le niega al sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE el beneficio de libertad anticipada, por no cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se procede a dictar la resolución escrita en los siguientes términos:-----

=====C O N S I D E R A N D O =====

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA. Este Juzgado es legalmente competente para conocer de la promoción realizada por el sentenciado en razón de que nos encontramos en el cumplimiento de una sentencia definitiva, por cuanto la misma ha causado ejecutoria por ministerio de ley, dictada en autos de un expediente en materia penal seguido ante un Juzgado de primera instancia, el cual se encuentra dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción este Juzgador, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 21 veintiuno, párrafo III tercero, todos, de la Constitución General de la República; el ordinal 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán vigente; los numerales 97 noventa y siete y 115 ciento quince, fracción II segunda, ambos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente; los

dispositivos legales 9 nueve y 14 catorce, fracción I primera, ambos, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán vigente; así como el Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se estableció la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado; y el Acuerdo General número OR-03-120301-02 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se creó y se determinó la jurisdicción por territorio y materia y la forma de turnar los asuntos entre los Juzgados del mismo ramo; la determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la 10ª décima sesión extraordinaria celebrada el día 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, en la cual se decretó la reanudación de las funciones del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado a partir del día 4 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce; la determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la 2ª segunda sesión extraordinaria celebrada el día 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince, en la que se determinó la distribución de los expedientes que conocerán los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Estado, a partir del día 1 uno de febrero de 2015 dos mil quince; decretándose que los asuntos que correspondan al Primer Departamento Judicial del Estado y al Primer Distrito del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado corresponderán a este Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Materia Penal del Estado; y el Acuerdo General número OR09-170913-01 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en fecha 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la que se reformó el Acuerdo General número OR12-141201-01 con el objeto de determinar el procedimiento de asignación de asuntos correspondiente a cada Juzgado de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado; decretándose que a partir del día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete los asuntos que correspondan a los 3 tres Departamentos Judiciales del Estado y a los 5 cinco Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado corresponderán a este Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado. -----

FUNDAMENTOS LEGALES. Dispone el tercer párrafo del numeral 21 veintiuno de la Constitución General de la República vigente; así como señalan el numeral 4º cuarto, fracciones I primera y II segunda; y las fracciones I primera, II segunda, y XIII décimo tercera, del numeral 14 catorce; todos, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, lo siguiente:

Artículo 21.- La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. -----

Artículo 4º.- Los principios que orientan a esta Ley son: -----

I. Debido proceso: que implica que la ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a esta Ley y en los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en las Constituciones Federal y Local, los tratados internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo Federal ratificados por el Senado, y las disposiciones legales y normativas que de ellos deriven;

II. Jurisdiccionalidad: el control de la legalidad de la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad recaerá en el Juez de Ejecución, quien garantizará que las mismas se ejecuten en los términos de la resolución judicial y resolverá conforme al debido proceso de ejecución que prevea esta Ley. -----

Artículo 14.- El Juez de Ejecución tendrá las facultades y obligaciones siguientes: -----

I. Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, garantizando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al sentenciado durante la ejecución de las mismas; -----

II.- Mantener, sustituir, suspender, modificar, revocar o hacer cesar la sanción y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento, en los términos de la presente Ley; y;-----

XIII. Resolver, en audiencia oral, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio o substitutivo concedido a los sentenciados por la autoridad judicial competente, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre los beneficios de libertad anticipada o respecto a la libertad definitiva, y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba. -----

SEGUNDO.- Resulta importante mencionar que cuando se dio inicio al presente expediente de ejecución de sentencia número 158/2013-JES, se tiene que el beneficio de libertad anticipada que se pide el sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, es con base al numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, vigente desde el día 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis; siendo así que si bien en el acuerdo de inicio de este procedimiento de ejecución, emitido en fecha 19 diecinueve de Marzo del año 2013 dos mil tres, se estableció que la Ley con la cual inició este procedimiento de ejecución de penas lo es la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán (vigente en el Estado desde el 19 diecinueve de junio de 2011 dos mil once), también lo es que ponderando entre ambas legislaciones (local y Nacional) respecto al beneficio que se pide y al hacer un comparativo entre los artículos que contemplan los beneficios de libertad anticipada en ambas legislaciones se tiene que: -----

Artículo 57 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán	Artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal
<p>Los requisitos para que el interno pueda obtener el beneficio de libertad preparatoria son:</p> <p>I. Mostrar respuestas cuantificables de evolución al tratamiento preliberacional, lo que será dictaminado por el Consejo;</p> <p>II. Que durante el plazo establecido en la resolución del Juez de Ejecución, acrediten un modo honesto de vivir;</p> <p>III. Que haya reparado el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto;</p> <p>IV. Que el sentenciado fuere primodelincuente;</p> <p>V. Que haya participado en las Actividades deportivas, educativas, culturales y de trabajo de conformidad con el Programa de Reinserción Social, además de los programas establecidos por la Dirección, así como haber observado durante su internamiento buena conducta;</p> <p>VI. Que el delito cometido no sea considerado como grave en la legislación penal vigente, y</p> <p>VII. No estar sujeto a otro proceso penal en el que se haya decretado medida cautelar de prisión preventiva.</p>	<p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;</p> <p>VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y</p> <p>VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>

El artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para conceder la medida de libertad la persona sentencia deberá además contar con los siguientes requisitos: I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externación para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento; IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud; V. Haber cubierto la reparación del daño y multa, en su caso; VI. No estar sujeto a otro procesa penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos. -----

Así, de acuerdo a la transcripción antes plasmada se observa que la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente genera mayor beneficio al sentenciado JOSE GUADALUPE CAUICH MONJE, en la cual se accedió al beneficio de libertad solicitado, por lo tanto, se establece que la Ley Nacional al generar mayor posibilidad al sentenciado de acceder, en su caso, al beneficio solicitado, es la legislación que va a ser aplicada para atender la solicitud hecha. -----

Si bien es cierto que en el artículo TERCERO transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal se establece que: "Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. Constitucional. -----

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan la misma"; lo cierto es que el legislador no prohibió que se aplicara retroactivamente dicha Ley al hacer referencia que debería observarse el principio pro persona establecido en el artículo 1º Constitucional; por lo que no se exentó al Juzgador de analizar el principio de retroactividad, respecto a

las 2 dos leyes que se encuentran en conflicto (Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán y la Ley Nacional de Ejecución Penal) en el ámbito temporal de su aplicación, para definir si existe alguna disposición de la nueva ley que genere algún beneficio para el sentenciado, puesto que el artículo 14 catorce Constitucional no prohíbe la aplicación de una Ley posterior si ésta es más benigna para el gobernable. -----

Así, respecto a los transitorios o normas de tránsito tienen como finalidad regular el paso ordenado de la Ley anterior a la Ley nueva, precisando cuál es el tratamiento que se debe dar a las situaciones o hechos jurídicos que habiendo surgido durante la vigencia de aquella puedan tener alguno o algunos de sus efectos durante la vigencia de ésta, ello, con la finalidad de dar cumplimiento a un principio de seguridad jurídica y así el gobernado tenga certeza respecto a la vigencia de normas equivalentes, cuando se presenta una sucesión de éstas en el tiempo. -----

Al respecto incluso el máximo Tribunal del País se ha pronunciado sobre esa circunstancia y ha establecido que en el supuesto de que el sentenciado en un procedimiento mixto solicite a la autoridad jurisdiccional de ejecución el beneficio de libertad anticipada (previsto en el numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal) procede analizar si se le concede o no, en virtud de que las normas de ejecución anteriores a la vigencia de la legislación no las contenía o (como aconteció en este asunto) exigían más requisitos de los actuales; por lo que la procedencia del análisis del cumplimiento de los requisitos del numeral 141 ciento cuarenta y uno tiene como base la aplicación del principio de retroactividad en beneficio de la persona sentenciada que opera en materia penal y en aplicación al principio pro persona. -----

Al caso resulta aplicable la tesis PC.I.P. J/43 P (10ª). Instancia: Plenos de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia (s): Jurisprudencia (Constitucional, Penal); con número de registro 2016600; cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

"LIBERTAD ANTICIPADA. LA APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL A SENTENCIADOS EN EL SISTEMA MIXTO NO ESTÁ RESTRINGIDA POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 Y TERCERO DE LA LEGISLACIÓN CITADA (APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RETROACTIVIDAD DE LEY BENÉFICA Y PRO PERSONA). Cuando el sentenciado en un proceso penal mixto solicita a la autoridad jurisdiccional de ejecución, el beneficio de la libertad anticipada previsto en el artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, procede analizar si se le concede o no, en virtud de que las normas de ejecución anteriores a la vigencia de la legislación mencionada no la contenían, por lo que la procedencia del análisis del cumplimiento de los requisitos del numeral señalado, tiene como base la aplicación del principio de retroactividad en beneficio que opera en materia penal y el principio hermenéutico de derechos humanos pro persona, porque el artículo cuarto transitorio referido, en cuanto a derechos sustantivos, como lo es la libertad anticipada, no es una excepción al principio de retroactividad penal, pues no constituye una restricción para aplicar reglas posteriores que se consideren más benéficas previstas en el nuevo sistema acusatorio, en virtud de que su contenido y lo dispuesto en el proceso legislativo no representan restricciones a los derechos sustantivos o al derecho humano a la libertad, porque se refieren a la forma de tramitación del procedimiento penal mixto, para concluirlos con las reglas de ese modelo procesal, lo que no puede alcanzar la etapa de ejecución de la sentencia al ser una fase diversa. Así, lo que pretendió el Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el contenido del artículo transitorio analizado es prohibir la mezcla de disposiciones del sistema penal mixto con las del sistema acusatorio que rigen el proceso, entonces, esas limitantes no alcanzan a derechos sustantivos o a otros derechos humanos. Así, lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, no impacta en el uso del principio de aplicación retroactiva de ley benéfica, porque el acotamiento de éste se refiere a cuestiones meramente procesales, característica que no tiene la libertad anticipada regulada en el artículo 141 de esa legislación; por tanto, el derecho a que se analice la procedencia de ese beneficio debe hacerse conforme a la ley vigente al momento en que se pida, siempre y cuando resulte de mayor beneficio al solicitante, cumpliéndose con todos los otros temas que definen la competencia de la autoridad jurisdiccional de ejecución y los restantes ámbitos de aplicación de la normativa que se estime benéfica. Esto, porque cuando el artículo tercero transitorio se refiere a "los procedimientos", alude a aquellos actos procedimentales que pueden acontecer dentro de toda la etapa de ejecución de sentencia y que a la fecha de entrada en vigor de la ley indicada no habían finalizado, mas no a aquellos asuntos cuya sentencia condenatoria haya causado ejecutoria antes de su entrada en vigor y que, por ese motivo, tuviese que aplicárseles forzosamente una de las legislaciones abrogadas en toda la etapa de ejecución. Además, la aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal no se ciñe a los asuntos que causaron ejecutoria después de su entrada en vigor, sino que opera para los procedimientos o actos que surjan en la etapa de ejecución durante su vigencia, con independencia de que las causas penales correspondientes hayan causado estado antes de su entrada en vigor. De otra manera, se correría el riesgo de dejar en un plano de desigualdad ante la ley a personas con condiciones jurídicas idénticas

(sentenciados ejecutoriados), sólo porque las causas penales que respectivamente se les instruyeron causaron estado en diferentes momentos en relación con la entrada en vigor de la Ley Nacional aludida, lo cual sería jurídicamente incorrecto, aunado a que no influye a lo anterior el sistema de justicia penal con base en el cual el justiciable haya sido sentenciado (sistema mixto o tradicional, o bien, acusatorio oral), pues ni en la Constitución ni en la ley, existe un impedimento o restricción para que a quienes se les fijó su situación jurídica conforme al sistema mixto o tradicional, puedan aplicárseles las disposiciones contenidas en la Ley Nacional. Por otra parte, debe tenerse presente que el Poder Reformador de la Constitución, en la reforma publicada en el medio de difusión oficial mencionado el 8 de octubre de 2013 a su artículo 73, fracción XXI, depositó su confianza en la existencia de una legislación única en materia de ejecución de penas, con el propósito de que ésta fuera un mecanismo efectivo, eficaz y eficiente para lograr la materialización de los extremos en los que descansan los postulados citados, redujera la confrontación de criterios y se aplicara de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el sentenciado y demás intervinientes en el procedimiento.-----

Asimismo, se aplica la tesis 1.1o.P.77 P (10ª) emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito; libro 48; Noviembre de 2017; tomo III; Materia (s): Penal; registro 2015519; página 2061; cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, SUS DISPOSICIONES SON APLICABLES PARA LOS PROCEDIMIENTOS O ACTOS PROCEDIMENTALES QUE SURJAN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE PENAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA CAUSA PENAL DEL SENTENCIADO HAYA CAUSADO ESTADO ANTES DEL INICIO DE ESA VIGENCIA (INTERPRETACIÓN DE SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO). El artículo tercero transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que entró en vigor el 17 de junio de 2016, establece que a partir de su vigencia quedarán abrogadas las legislaciones -federal y estatales- que regulan la ejecución de sanciones penales, pero acotó que dichas normas podrían tener un efecto ultractivo sobre procesos de ejecución que se estuviesen desarrollando, pues precisó que los procedimientos que se encontraran en trámite a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, continuarían con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de éstos, debiéndose aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en esa ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. constitucional. En ese tenor, cuando este precepto transitorio se refiere a “los procedimientos”, alude a aquellos actos procedimentales que pueden acontecer dentro de toda la etapa de ejecución de sentencia y que a la fecha de entrada en vigor de la ley indicada no habían finalizado, mas no a aquellos asuntos cuya sentencia condenatoria haya causado ejecutoria antes de su entrada en vigor y que, por ese motivo, tuviese que aplicárseles forzosamente una de las legislaciones abrogadas en toda la etapa de ejecución. Esto, se explica, porque en la etapa de ejecución de sanciones penales, existe una diversidad de procedimientos tendentes a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de quienes se encuentran cumpliendo una pena impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada, con el objeto de que alcancen su pronta reinserción social, como por ejemplo, la solicitud de beneficios, la promoción de incidentes preliberacionales e, incluso, medidas que no tienen relación directa con la pena impuesta, pero que sí repercuten en la reinserción social de la persona, como son los traslados administrativos, ya sea dentro del mismo centro de reclusión donde se halla interno el sentenciado o a uno diverso. Esos procedimientos pueden surgir de manera accesoria o aleatoria o en cualquier momento al procedimiento ordinario de ejecución, por lo cual, no puede impedirse la aplicación de esa ley nacional a aquellos sentenciados cuya causa penal haya causado estado antes de su entrada en vigor. Lo anterior, porque de acuerdo con el desenvolvimiento cronológico que ha tenido la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, en la que se instauraron los principios relativos a la reinserción social y a la judicialización de la etapa de ejecución de penas, se colige que la voluntad del Constituyente Permanente fue que esos postulados lograran su efectividad en la vida jurídica-social en la prontitud posible; tan es así, que desde esta enmienda -en su artículo quinto transitorio- se dieron plazos más reducidos (tres años o emisión de ley secundaria) para que los alcances jurídicos inmersos en los artículos 18 y 21 constitucionales fueran llevados a cabo. Posteriormente, el Poder Reformador de la Constitución, en la reforma de 8 de octubre de 2013 al artículo 73, fracción XXI, de la Ley Fundamental, depositó su confianza en la existencia de una legislación única en materia de ejecución de penas, con el propósito de que ésta fuera un mecanismo efectivo, eficaz y eficiente para lograr la materialización de los extremos en los que descansan los postulados citados, redujera la confrontación de criterios y se aplicara de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el sentenciado y demás intervinientes en el procedimiento. Por ende, si la Ley Nacional de Ejecución Penal representa para la Constitución General de la República, el medio idóneo para instrumentalizar los alcances de la reforma de 18 de junio de 2008, se insiste, en lo relativo a los principios relativos a la reinserción social y a la judicialización de la etapa de ejecución de penas; entonces, sus disposiciones deben aplicarse a todo procedimiento que acontezca dentro de la etapa de ejecución de sentencia y que a la fecha de su entrada en vigor no hubiesen comenzado, y no sólo a aquellos asuntos cuya sentencia condenatoria haya causado ejecutoria estando en vigor la referida ley

especial. En otras palabras, la aplicación de esa ley nacional no se ciñe a los asuntos que causaron ejecutoria después de su entrada en vigor, sino que opera para los procedimientos o actos que surjan en la etapa de ejecución durante la vigencia de ese ordenamiento, con independencia de que las causas penales correspondientes hayan causado estado antes de su entrada en vigor. De otra manera, se correría el riesgo de dejar en un plano de desigualdad ante la ley, a personas con condiciones jurídicas idénticas (sentenciados ejecutoriados), sólo por el hecho de que las causas penales que respectivamente se les instruyeron causaron estado en diferentes momentos en relación con la entrada en vigor de la ley nacional, lo cual sería jurídicamente incorrecto. Además no influye a lo anterior el sistema de justicia penal con base en el cual el justiciable haya sido sentenciado (sistema mixto o tradicional, o bien, acusatorio oral), pues ni en la Constitución ni en la ley, existe un impedimento o restricción para que quienes se les fijó su situación jurídica conforme al sistema mixto o tradicional, puedan aplicárseles las disposiciones contenidas en la ley nacional; más aún cuando muchas figuras jurídicas que se instituyen en dicha legislación, en la actualidad ya se encuentran operando respecto de asuntos resueltos y provenientes del referido sistema que se encuentra abolido. -----

Esta interpretación se vincula perfectamente con la obligatoriedad del principio de aplicación de la Ley más favorable, así como con la intensión del legislador de otorgar mayores beneficios para los sentenciados por razones de política criminal; de ahí que se reitere que las nuevas leyes que tengan mayores beneficios para los gobernados deben aplicarse siempre a su favor. -----

Por lo tanto, el Juez de Ejecución es el encargado de controlar la ejecución de toda sanción o medida de seguridad que se realice de conformidad con la sentencia definitiva, garantizando la legalidad, derechos y garantías que le asisten al sentenciado durante la ejecución de las mismas, tal como se señala en el artículo 25 veinticinco fracción I primera, V quinta, VI sexta y X decima de la Ley Nacional de Ejecución en vigor. -----

Por su parte el artículo 21 veintiuno párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: "La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial".-- En virtud de lo anterior, conforme al principio de supremacía constitucional, es indispensable exponer que la reinserción social es un derecho fundamental consagrado por el artículo 18 dieciocho, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley". -----

Por su parte el beneficio de libertad anticipada que insta el sentenciado, en efecto se encuentra contemplado en el artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma ley que se emitió mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis. -----

Esto es así, sin perjuicio de que el beneficio que insta el sentenciado, por su propia naturaleza se suscite necesariamente en ejecución de sentencia, lo que constituye un aspecto adjetivo, puesto que dicho beneficio involucra uno de los derechos más preciados del ser humano como lo es la libertad y en atención al asunto en que se impuso la sanción privativa de libertad respecto la cual se pide la libertad anticipada está concluido y en etapa de ejecución de sentencia, los beneficios son consecuencia de un proceso penal, en el cual, se determinó con certeza jurídica que el sentenciado es penalmente responsable de un delito, cuyo propósito fundamental es la prevención especial de la pena, esto es, la reinserción social del sentenciado. -----

Por lo tanto, es incuestionable, que al hacer el análisis sobre dicho beneficio de libertad anticipada, se debe atender a la excepción prevista en el artículo 14 catorce de la Carta Magna, respecto a la aplicación retroactiva de la ley que le favorezca al sentenciado, en el sentido de observar aquella que, en caso de colmarse sus requisitos permita su otorgamiento. -----

TERCERO.- Es igualmente importante destacar el hecho de que dicho beneficio es un estímulo que forma parte del tratamiento progresivo y responde a las exigencias de individualización de la pena, determinantes para su reeducación y reinserción social. Esto se entiende, puesto el fin de la pena en la etapa de ejecución, es la resocialización, rehabilitación, y reincorporación, para que cuando el interno cumpla su sanción sea reinsertado nuevamente a la sociedad respetando los valores de la misma. -----

En este sentido, el beneficio de Libertad Anticipada, no opera en forma mecánica ni automática por el simple hecho del tiempo que haya transcurrido en prisión el interno, a efecto de concederle el beneficio en cita, ya que en todo caso, es indispensable para el otorgamiento de éste, que el interno CUMPLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS, QUE EL NUMERAL 141 CIENTO CUARENTA Y UNO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL ESTABLECE, lo anterior encuentra sustento, en el tercer párrafo de dicho numeral. -----

Ello es así, ya que la concesión de la Libertad Anticipada, no puede fundarse exclusivamente, en el cumplimiento de la mayoría de los requisitos, sino en el cumplimiento de todos. -----

Por lo tanto se establece que el beneficio de Libertad Anticipada, tiene como propósito la extinción de la

prisión y por consiguiente el otorgamiento de la libertad del sentenciado, mediante el cumplimiento de los requisitos que se requieren. -----

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se procede a analizar si el sentenciado cumple con todos los requisitos que el aludido numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece. -----

Cabe decir que el punto de partida en este asunto, es la Sentencia debidamente ejecutoriada de Segunda Instancia de fecha 29 veintinueve de enero del año 2013 dos mil trece, dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 1664/2012, derivado de la causa penal número 329/2011, del índice del Juzgado Primero Penal del Estado, en la cual se le consideró a JOSE GUADALUPE CAUICH MONJE penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por el Ciudadano Luis Patricio Villanueva López; misma que modificó la de primer grado; en dicho fallo se le impuso como sanción privativa de libertad 07 SIETE AÑOS, 10 DIEZ MESES Y 15 QUINCE DÍAS de prisión, que comenzó a compurgar el 14 catorce de octubre del año 2011 dos mil once, fecha en la que se advierte de autos, fue detenido y privado de su libertad con motivo de este asunto; y se le impuso una multa de 225 doscientos veinticinco días de la percepción neta diaria equivalente a la suma de \$12,757.50 doce mil setecientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, misma sanción pecuniaria en la que se decretó la extinción por prescripción, haciendo lo propio con la medida de Amonestación del sentenciado. -----

Bajo este contexto, el numeral 141 ciento cuarenta y uno, como primer requisito para la concesión del beneficio de libertad anticipada, en su fracción I primera dispone: 1.- Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme. En este sentido obra en autos oficio remitido por la Dirección de Ejecución de Sentencia del Estado, en el cual consta que no obra registro alguno de que el sentenciado se le haya dictado distinta sentencia condenatoria firme; resulta que el citado sentenciado no tiene mayor antecedente penal que el del presente asunto. -----

La fracción II segunda de dicho numeral, indica: II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. -----

En este sentido, la VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA Y OTRAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, del sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, se debe tomar en cuenta la valoración psicológica realizada en la persona del sentenciado ya mencionado por la Psicóloga dependiente de la Dirección de Ejecución Penal del Estado, quien utilizando los medios de su profesión llegó a ubicar el riesgo en tres frases: el alto, el medio y el bajo, tomando como base que el riesgo es la probabilidad de que una persona cometa a futuro algún acto que pudiera afectar a la sociedad; por lo que en este caso de acuerdo con la valoración y los indicadores arrojados a la referida Psicóloga, se quedó que el sentenciado CAUICH MONJE presentó un riesgo moderado, es decir en término intermedio ni alto ni bajo, esto para comer conductas violentas y actos antisociales, por lo que tomando en cuenta esa circunstancia y en concordancia con lo expuesto en el la audiencia de libertad anticipada en fecha 24 veinticuatro de junio en curso por la Fiscalía y el Representante de la Dirección de Ejecución, es por lo que esta autoridad considera por NO cumplido dicho requisito, ya que existe un riesgo latente a futuro, para la víctima, la sociedad y testigos que deponen en su contra. -----

Esta opinión, de conformidad con el numeral 149 ciento cuarenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, merece valor de indicio y es orientadora para determinar que el interno JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, NO CUMPLE con este requisito a que hace referencia la fracción II segunda del numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esto es, que su externación represente un riesgo moderado que reincida en conductas violentas y otras conductas antisociales. -----

La fracción III tercera del numeral 141 ciento cuarenta y uno, señala: III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento. -----

Al respecto el sentenciado CAUICH MONJE, desde su ingreso en fecha 14 catorce de octubre del año 2011 dos mil once, hasta la presente fecha ha adoptado las medidas disciplinarias que rigen en el Centro, observando una relación de respeto con sus compañeros privado de su libertad y buena conducta con las autoridades; ello resulta apto para demostrar que el sentenciado durante su internamiento en el Centro de Reinserción Social de Mérida, ha tenido buena conducta, por lo que no queda duda de que cumple con esta exigencia. -----

La fracción IV cuarta del numeral que se estudia, estipula: IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud. -----

Por lo que a este requisito se refiere, obra en el expediente de ejecución en que se actúa, el oficio signado por el Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, el RESULTADO DEL PLAN DE ACTIVIDADES de fecha 13 trece de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho en la cual la finalidad del presente documento es informar el resultado de las actividades de reinserción que las diferentes áreas técnicas reportan del sentenciado CAUICH MONJE, del que se desprende que dicho interno ha participado en las actividades realizadas por el área psicológica, educativa, deportes y laboral; que mantiene una buena conducta con sus compañeros, por lo tanto se tiene por acreditado dicho requisito.---

Por otro lado, en relación a la fracción V quinta del numeral en comento, que dice: V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso.

Al respecto, en lo que respecta a la sanción pecuniaria de MULTA este se acreditó por haberse decretado la prescripción de la misma, y como consecuencia la Extinción de dicha sanción; no así con la sanción de Reparación de Daño que hasta el día de hoy no ha sido cubierta, por lo tanto se tiene por no acreditado dicho requisito, esto no obstante de la solicitud realizada por la defensa del sentenciado, pudiendo exhibirlo oportunamente en parcialidades ante el Juzgado, por lo que NO SE CUMPLE con este requisito. -----

Por su parte la fracción VI sexta del precitado artículo 141 ciento cuarenta y uno, del ordenamiento legal mencionado en líneas que anteceden, a la letra establece: VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa. -----

Este, también se encuentra acreditado toda vez que se cuenta con el oficio número D.J. 2145 de fecha 07 siete de septiembre del año de 2018 dos mil dieciocho en la cual se aprecia que al realizar una minuciosa y exhaustiva revisión en los archivos se pudo constatar que no obra registro alguno de que se le haya dictado distinta sentencia condenatoria firme, a la que hoy se conoce.-----

En cuanto a la fracción VII séptima del artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a la letra dice: VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.----- En este sentido se tiene que hasta el día de la audiencia (24 de junio de 2019) el sentenciado CAUICH MONJE ha compurgado, la sanción privativa de 7 años, 08 ocho meses y 10 diez días de prisión, por lo tanto se acredita el mismo, por lo que ya tiene el setenta por ciento de dicha pena.-----

En este sentido, quien resuelve considera que el sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, NO CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS en el artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que como se ha mencionado, no da cumplimiento a dos de los requisitos a que se contrae dicho numeral para declarar la procedencia del beneficio de su libertad anticipada a que se refiere el citado precepto legal. -----

En este orden de ideas, por lo que respecta a las manifestaciones que efectuó la defensa del sentenciado, en el sentido de que se debe acceder a la petición formulada por su defensor mediante memorial citado en líneas arriba por estar ajustado a derecho, dichas manifestaciones no aportan ninguna sustento para poder conceder el beneficio que solicita su defendido, siendo que en líneas anterior, se dejó en claro que el sentenciado NO CUMPLE con todos los requisitos que se señalan el numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal.-----

Ahora bien, en cuanto a lo aseverado por la agente del ministerio público adscrita y Representante de la Dirección de Ejecución del Estado, estos coinciden en que se debe de negar el beneficio de la libertad anticipada que solicitó el sentenciado, toda vez que no cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal; en base a lo anterior ha quedado establecido que el sentenciado no cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de libertad anticipada, resulta innecesario efectuar mayor abundamiento respecto a las aseveraciones realizadas. -----

Es por todo lo anterior, que se considera que el sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, NO CUMPLE con todos los requisitos a que hace alusión el referido artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, en consecuencia de lo anterior, así como como en el numeral 4 cuatro, de la citada Ley, que contempla el principio de jurisdiccionalidad en el sentido de que el control de la legalidad de la Ejecución, recaerá en el juez de Ejecución, quien garantizará que las mismas se ejecuten en los términos de la resolución judicial y resolverá conforme al debido proceso de ejecución que prevea el Ordenamiento Jurídico antes invocado; es procedente resolver y se: -----

----- R E S U E L V E : -----

PRIMERO.- En atención a la audiencia celebrada el día 24 veinticuatro de Junio del año de 2019 dos mil diecinueve, en el presente expediente de ejecución señalado con el número 158/2013 J2ES, en el cual el Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del estado, señaló que más adelante se elaborará la versión escrita de la resolución ahí realizada, a fin de que las partes hagan valer sus derechos que consideren pertinentes; en tal virtud, siendo que en fecha de hoy, LUNES 01 UNO DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, se declara IMPROCEDENTE otorgarle al sentenciado JOSÉ GUADALUPE CAUICH MONJE, el beneficio de la LIBERTAD ANTICIPADA, previsto en el numeral 141 ciento cuarenta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, respecto a la sanción privativa de libertad que le fue impuesta en la Sentencia Definitiva de Segunda Instancia emitida en fecha 29 veintinueve de enero del año 2013 dos mil trece, dictada por la Sala Colegiada Penal Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 1664/2012, derivado de la causa penal número 329/2011, del índice del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la cual se le consideró penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por Luis Patricio Villanueva López e imputado por la Representación Social.-----

SEGUNDO.- Gírese oficio al Director de Ejecución del Estado con copia al Titular del Centro de

Reinserción Social del Estado y al Juez Primero Penal del Estado, a fin de hacerles de su conocimiento, lo antes resuelto. -----

TERCERO: De conformidad con el artículo 131 ciento treinta y uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, proceda la Actuaría del Juzgado hacerle del conocimiento a las partes que el recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna y tiene por objeto que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Segundo de Ejecución de Sentencia del Estado, Abogado Jorge Andrés Vázquez Juan.-- lo certifico." -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----RUBRICAS. -----

Y POR CUANTO SE APRECIA QUE EN AUTOS DE LA PRESENTE CAUSA NO EXISTE PERSONA ALGUNA QUE HAYA ACREDITADO SER VICTIMA DIRECTA O INDIRECTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, POR CUANTO SE IGNORA EL DOMICILIO DE LA VICTIMA DIRECTA O INDIRECTA, PROCEDO A NOTIFICARLE EL ACUERDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR 3 TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. MÉRIDA, YUCATÁN A 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO

LICDA. MARÍA MARTINA HILARIA DEL ROSARIO COCOM UC.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA